

**PROPUESTA DE PLAN DE CONSULTA  
DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SOBRE LOS PROYECTOS DE  
RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES DE DECLARATORIA COMO BIENES  
INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS  
MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS INTIHUATANA-  
COLCARACCAY, RUNAYUPANA SECTOR 1 Y 2, Y QILLAYCANCHA**

El presente Plan de Consulta contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa sobre los proyectos de resoluciones viceministeriales de declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, de Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana Sector 1 y 2, y Qillaycancha, los cuales se encuentran ubicados en las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho. Esta declaratoria comprende la aprobación del expediente técnico de delimitación.

El Plan de Consulta ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y los representantes de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, en la reunión preparatoria realizada en el Centro de Recursos de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, el día 12 de setiembre de 2021.

### **1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA**

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa, libre e informada de buena fe, sobre las medidas legislativas o administrativas que podría afectar directamente sus derechos colectivos<sup>1</sup>, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado<sup>2</sup>.

Los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado de un proceso de consulta, son de carácter obligatorio para ambas partes.

### **2. FINALIDAD DE LA CONSULTA**

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta previa es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado, así como la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos<sup>3</sup>.

### **3. MEDIDA A CONSULTAR**

El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, determinó que antes de aprobar la medida administrativa de proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico corresponde efectuar un proceso de consulta previa, en la medida que se

<sup>1</sup> Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3° del Reglamento de la Ley de consulta Previa: "Incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a la elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley N° 29785.

<sup>3</sup> Artículo 3 de la Ley N° 29785.

COMUNIDAD CAMPESINA  
VILLA DE LOS INCAS INTIHUATANA

Modesto Chuchón Quispe  
PRESIDENTE DE LA J.A. • P.N.I. 23873881



*Signature*  
D.P. 110

advierta afectación directa sobre los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

La entidad promotora, a través de la Dirección de Consulta Previa, mediante Informes N° D000052-2019/DCP/MC y N° 00001-2020-DCP/MC, de 19 de agosto de 2019 y 6 de enero de 2020, identificó que las medidas administrativas a consultar son: i) "Declaratoria y/o Aprobación de Expediente Técnico del Monumento Arqueológico Intihuatana-Colcaraccay", ii) "Declaratoria de patrimonio cultural y Aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Runayupana Sector 1 y 2"; y, iii) "Declaratoria de patrimonio cultural y Aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Qillaycancha", identificándose en los informes que la medida podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo, iv) a los recursos naturales, v) a la identidad cultural, de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha.

#### 4. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes a las siguientes:

**4.1 Entidad promotora:** La entidad promotora de este proceso de consulta previa es el Ministerio de Cultura y de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, sus órganos competentes para realizar el proceso de consulta previa, serán los siguientes:

- **Dirección de Consulta Previa**, para realizar las etapas de identificación de la medida, identificación de los pueblos originarios y realizar las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa.
- **Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**, para realizar las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta previa, en coordinación con la Dirección de Consulta Previa.

También participará en el proceso el Proyecto Qhapaq Ñan, como parte del equipo técnico que brindará la asistencia técnica y logística correspondiente de acuerdo a su rol y en el marco de sus competencias.

Como entidad promotora, el Ministerio de Cultura deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
- b) Identificar a los pueblos indígenas u originarios que van a ser consultados y a sus organizaciones representativas.
- c) Convocar a los pueblos indígenas u originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- d) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- e) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- f) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- g) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- h) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe Final de Consulta.
- i) Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.



- j) En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, cumplir con el protocolo de bioseguridad para la realización de actividades presenciales acordadas en el Plan de Consulta (Anexo 1).

Corresponde al Ministerio de Cultura adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

**4.2 Pueblos Indígenas u Originarios:** Para efectos de este proceso de consulta previa, se ha identificado a las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha como parte del pueblo indígena u originario Quechuas, dentro del ámbito de las propuestas de i) "Declaratoria y/o Aprobación de Expediente Técnico del Monumento Arqueológico Intihuatana-Colcaraccay", ii) "Declaratoria de patrimonio cultural y Aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Runayupana Sector 1 y 2"; y, iii) "Declaratoria de patrimonio cultural y Aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Qillaycancha". Estas comunidades están ubicadas en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Las comunidades campesinas identificadas en el ámbito de la propuesta, son titulares del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades durante el proceso de consulta previa:

- a) Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa conforme al Plan de Consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa.
- b) Suscribir los documentos y las actas durante el proceso de consulta previa.
- c) Brindar sus aportes a la propuesta de Plan de Consulta.
- d) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa y socializar la información recibida con todos/as sus representados/as.
- e) Promover la participación de representantes de sus bases en los talleres informativos descentralizados.
- f) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- g) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como presentar los resultados a la entidad promotora.
- h) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.
- i) En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, cumplir con el protocolo de bioseguridad para la realización de actividades presenciales acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos consultados para realizar procesos de consulta previa (Anexo 1).

Corresponderá a las organizaciones representativas acreditar con un documento formal, ante la Entidad Promotora, a los/as representantes en el proceso de consulta previa.

Los representantes acreditados deben cumplir con los siguientes criterios concurrentes conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa y el común acuerdo entre las partes:

- Ser persona natural y miembro del pueblo indígena que pudiera ser afectado directamente por la medida a ser consultada.
- Ser elegido por la organización representativa identificada para este proceso de consulta.

Asimismo, se consensuó con las organizaciones representativas lo siguiente:



- Cada organización representativa acreditará a siete (7) designados/as (4 hombres y 3 mujeres).
- Los representantes acreditados asumen la responsabilidad de participar en todas las etapas del proceso de consulta previa.

#### 4.3 Otros actores en el proceso de consulta previa

Además de las partes ya señaladas en los acápites precedentes, a continuación, se mencionan los otros actores vinculados en el proceso, junto a sus roles específicos.

**Facilitador/a.** Tendrán las siguientes funciones:

- a) Iniciar y finalizar la reunión de diálogo.
- b) Conducir el proceso de forma imparcial para que el proceso de consulta se desarrolle de manera pacífica superando las asimetrías de información y conocimiento y los desencuentros culturales.
- c) Promover y mantener el diálogo intercultural y fomentar la participación de todos los participantes en las etapas de información y diálogo.
- d) Desempeñar un rol de mediación y apoyo en cuanto a la dinámica óptima y eficiente del proceso.
- e) Revisar las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa.
- f) Presentar las reglas establecidas en la ley y en el reglamento de consulta previa para la interacción de las partes y los otros actores en las diferentes etapas del proceso de consulta.
- g) Promover el establecimiento de otras reglas necesarias para la interacción de las partes y los otros actores en las diferentes etapas del proceso de consulta.
- h) Promover un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza.
- i) Respetar los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes.
- j) Consignar las discrepancias importantes si las hubiera.
- k) Recoger y sintetizar los avances en las distintas actividades del proceso.
- l) Contribuir a que los actores lleguen a acuerdos.

**Intérprete.** La intérprete tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las actividades del proceso.
- b) Realizar la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos indígenas en las actividades del proceso.
- c) Transmitir de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción.

**Viceministerio de Interculturalidad.** La Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, además de ser órgano competente del presente proceso de consulta como se ha señalado en el punto 4.1, también participa en los procesos de consulta previa para brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas u originarios y a la entidad promotora durante el proceso; así como para capacitar a los/as intérpretes en derecho y proceso de consulta previa. Asimismo, atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa y registra los resultados de las consultas realizadas.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y competencias se vinculan con el desarrollo del mismo.

#### 5. REUNIÓN PREPARATORIA





De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, a fin de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura realizó la reunión preparatoria con los representantes de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, el día 12 de setiembre de 2021. Dicha reunión tuvo por objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del proceso de consulta previa sobre los proyectos de resoluciones viceministeriales de declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, de Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana Sector 1 y 2, y Qillaycancha.

En la reunión preparatoria, se abordaron los siguientes temas:

- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, expuso sobre el derecho y proceso de la Consulta Previa.
- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, expuso sobre la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, de Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana Sector 1 y 2, y Qillaycancha, que podría afectar a los derechos colectivos de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha.
- Elaboración del Plan de Consulta de manera participativa y consensuada, precisando el contenido y actividades de cada una de las etapas del proceso, los roles de cada actor involucrado, la participación de un facilitador y de un intérprete en lengua indígena quechua, así como las medidas para promover el diálogo intercultural y la participación efectiva de las mujeres.

El resultado de la reunión preparatoria fue la aprobación del presente Plan de Consulta, que desarrolla el contenido y actividades por cada etapa del proceso de consulta como se detalla en el siguiente punto.

## 6. ETAPAS DE LA CONSULTA PREVIA

### 6.1. Etapa de Identificación de la Medida Administrativa

El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, determinó que antes de aprobar la medida administrativa de proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico corresponde efectuar un proceso de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa sobre los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

La entidad promotora, a través de la Dirección de Consulta Previa, mediante Informes N° D000052-2019/DCP/MC y N° 00001-2020-DCP/MC, de 19 de agosto de 2019 y 6 de enero de 2020, identificó que las medidas administrativas a consultar son: i) "Declaratoria y Aprobación de Expediente Técnico del Monumento Arqueológico Intihuatana-Colcaraccay", ii) "Declaratoria de patrimonio cultural y Aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Runayupana Sector 1 y 2"; y, iii) "Declaratoria de patrimonio cultural y Aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Qillaycancha", dado que las medidas podrían afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía,



iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo, iv) a los recursos naturales, v) a la identidad cultural, de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, pertenecientes a los pueblos originarios Quechuas.

Las tres medidas señaladas anteriormente serán consultadas en un mismo proceso de consulta previa, dado que involucran a las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, en el marco del principio de flexibilidad, que rige el derecho a la consulta, el cual establece que la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

## **6.2. Etapa de Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados**

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, mediante el Informe N° D000035-2019-DCP/MC. El informe concluyó que las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha forman parte de los pueblos indígenas u originarios, ello en tanto presenta características y atributos que se relacionan con los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional. Cabe indicar que dichas comunidades, se encuentran ubicadas en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho. Asimismo, la comunidad campesina Pomacocha se encuentra reconocida, titulada, georreferenciada y forma parte de los pueblos Quechuas según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura y la comunidad campesina Villa de los Incas-Intihuatana forma parte de los pueblos Quechuas según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura

Asimismo, la Dirección de Consulta Previa, mediante Informes N° D000052-2019/DCP/MC y N° 00001-2020-DCP/MC, de 19 de agosto de 2019 y 6 de enero de 2020, identificó que las medidas administrativas i) "Declaratoria y Aprobación de Expediente Técnico del Monumento Arqueológico Intihuatana-Colcaraccay", ii) "Declaratoria de patrimonio cultural y Aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Runayupana Sector 1 y 2"; y, iii) "Declaratoria de patrimonio cultural y Aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Qillaycancha", podrían afectar directamente los derechos colectivos de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha.

## **6.3. Etapa de Publicidad**

En esta etapa la entidad promotora, cumple con la entrega física a los representantes de los pueblos indígenas u originarios consultados de los siguientes documentos:

- Plan de Consulta
- Propuestas de medidas administrativas a consultar (propuesta de Resoluciones Viceministeriales de declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, de Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana Sector 1 y 2, y Qillaycancha)
- Expedientes de la declaratoria y de delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos de Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana Sector 1 y 2, y Qillaycancha



- Diapositivas explicativas de las medidas administrativas y de la propuesta de proyecto de Resolución Viceministerial.
- Resumen ejecutivo de los expedientes técnicos

De acuerdo a lo acordado entre ambas partes, la entrega de esta documentación se realizó inmediatamente concluida la reunión preparatoria (en la misma fecha y lugar).

Los mencionados documentos, así como los cargos de entrega y recepción de los mismos, deberán ser publicados en el portal web institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), como entidad promotora.

A partir de la publicación, se inicia el conteo de los 120 días calendario como plazo máximo para realizar el proceso de consulta previa, por lo que la fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

#### 6.4. Etapa de Información

En esta etapa, el Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora, debe brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, cambios y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas existentes y de sus costumbres. En este proceso de consulta previa, luego de las coordinaciones realizadas entre el Ministerio de Cultura y los representantes de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, se acordó lo siguiente:

1. Entregar material informativo sobre el proceso de consulta previa y sus etapas (dípticos y folletos de consulta previa).
2. Realizar un taller informativo el día sábado 16 de octubre en la comunidad campesina Villa de los Incas-Intihuatana, en Runayupana, a las 9 am (registro a las 8.30 am) y el día domingo 17 de octubre en la comunidad campesina Pomacocha, en el local comunal Central Alta, a las 9 am (registro a las 8.30 am) en los que se abordará los siguientes temas:
  - Derecho y etapas de la consulta previa
  - Motivos, impactos, implicancias y consecuencias de las medidas propuestas de declaratoria y delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana Sector 1 y 2, y Qillaycancha.

El taller contará con la presencia de una intérprete en la lengua quechua.

El taller contará con la participación de treinta (30) participantes de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha. Asimismo, dos (2) personas de cada comunidad participarán en el taller informativo de la otra, de considerarlo.

En el taller se expondrán mapas de las medidas.

3. Entrega de material informativo de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana Sector 1 y 2, y Qillaycancha (díptico)

La convocatoria que realice el Ministerio de Cultura a los talleres informativos, en coordinación con los pueblos originarios consultados, deberá incluir a los distintos sectores y/o anexos que conformen a las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, a fin de asegurar su participación en el proceso.

#### Preguntas y aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida administrativa objeto de consulta previa,



se podrán solicitar por escrito o por teléfono, a través de comunicaciones dirigidas a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a la siguiente dirección:

- Dirección: Ministerio de Cultura - Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
- Correo electrónico: [gcordova@cultura.gob.pe](mailto:gcordova@cultura.gob.pe)
- Teléfono/anexo: 976 079 446

### 6.5. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, los representantes de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha deberán convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de analizar la propuesta de la medida administrativa a ser consultada, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio sus derechos colectivos. Durante la evaluación interna, la entidad promotora no participará de esta etapa.

Terminado este proceso de análisis, los representantes de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, deberán entregar al Ministerio de Cultura una copia del Acta de Evaluación Interna donde consten las propuestas, opiniones, aportes y observaciones sobre la medida a consultar. Además, en el Acta de Evaluación Interna, deberán designar a siete (7) representantes acreditados (4 hombres y 3 mujeres), para la etapa de diálogo, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 4.2 del presente Plan de Consulta.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al artículo 19.4 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, en caso las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha en su acta de Evaluación Interna señale que se encuentra de acuerdo con la medida, el proceso de consulta concluirá en esta etapa, tomándose esta acta como Acta de Consulta. En caso, la comunidad presente modificaciones, aportes o propuestas sobre la medida, se continuará con la etapa de diálogo.

Por acuerdo de las partes, esta etapa se ha programado para el día 6 de noviembre de 2021, en la comunidad Villa de los Incas-Intihuatana y el día 7 de noviembre en la comunidad Pomacocha. La evaluación interna deberá procurarse realizarse dentro del marco de las Asambleas Generales Extraordinarias de las respectivas comunidades campesinas.

Por su parte, el Ministerio de Cultura, a través del Proyecto Qhapaq Ñan, recogerá las Actas de evaluación interna el día 8 de noviembre del 2021.

### 6.6. Etapa de Diálogo

La etapa de Diálogo se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

La etapa de diálogo en un espacio en el que participan los representantes del Estado, y los representantes acreditados de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha, que se encuentran asentadas en el ámbito de las declaratorias Intihuatana-Colcaraccay, Runayupana Sector 1 y 2, y Qillaycancha.



Three handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. The first signature on the left is partially obscured by a large blue scribble. The middle signature is more legible and appears to be 'Alvaro Ed'. The signature on the right is a stylized, cursive mark.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. Los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcancen acuerdos, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de las comunidades como parte de los pueblos indígenas u originarios. Los acuerdos celebrados entre las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha y el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

Esta etapa se llevará a cabo los días 27 y 28 de noviembre de 2021, en el Centro de Recursos de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, a las 9 a.m, con la presencia de los/as siete representantes de las comunidades campesinas Villa de los Incas-Intihuatana y Pomacocha.

### 6.7. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendrá la sobre sus derechos colectivos.

### 7. REGISTRO

Las reuniones preparatorias, los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

### 8. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

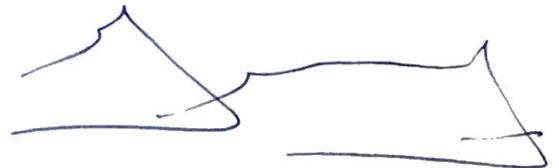
La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **Enfoque intercultural:** Durante la reunión preparatoria y las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **Enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

### 8. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA



- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y generar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.



ANEXO N° 1  
PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA

## 1. INTRODUCCIÓN

Los coronavirus son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde un resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS, por sus siglas en inglés). El nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas.

Los primeros casos confirmados en el continente americano fueron notificados en los Estados Unidos de América y Canadá (el 23 y 27 de enero de 2020, respectivamente) y en el Perú, con fecha 05 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso importado de COVID-19.

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19 y con Decreto Supremo No 020-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020, prorrogó por noventa (90) días calendario más la emergencia sanitaria en el periodo del 10 de junio al 07 de setiembre de 2020. La mencionada declaración de emergencia sanitaria ha sido prorrogada a su vez, por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 08 de setiembre del presente año, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 de agosto de 2020; asimismo, nuevamente, por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 27 de noviembre de 2020.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado por diversos decretos supremos, hasta el 31 de enero de 2021<sup>4</sup>.

Por su parte, el Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que "toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19".

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo, también señala que "se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso". Además, agrega el Oficio que, "en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas u originarios, para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa".

Asimismo, mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 2 de Julio del 2020, emitido por el Ministerio de Cultura, "señala que en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente con acuerdo de las partes siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones".

Del mismo modo, el Ministerio de Cultura ha señalado que "al respecto, se debe tener en cuenta que, como se ha señalado anteriormente, el Plan de Consulta es el instrumento que contiene el detalle de la información sobre el proceso a realizar, incluidos los mecanismos a implementar y, en ese sentido, resulta fundamental el acuerdo entre la entidad promotora y los pueblos al respecto, más aún ante la situación especial producida por el COVID-19."

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que derogó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, resulta necesario establecer y aplicar criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso de consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior al mismo. Así como regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

En razón de ello, el Ministerio de Cultura propone que la implementación de los procesos de consulta previa comprenda la aplicación de un protocolo que contenga medidas de prevención frente al COVID-19, conforme a las medidas y acciones señaladas en el presente documento, durante reuniones presenciales en el marco de procesos de consulta previa (talleres informativos, evaluaciones internas o sesiones de diálogo intercultural, entre otros).

## 2. OBJETIVO

Establecer e implementar las medidas y acciones de prevención frente al COVID-19, que deben realizar los actores involucrados en los procesos de consulta previa, durante todas sus etapas, en especial aquellas que impliquen reuniones presenciales en los que participen pueblos indígenas u originarios y funcionarios/as públicos/as, a fin de proteger su salud en el marco de la implementación de procesos de consulta previa.

## 3. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación en todas las etapas de los procesos de consulta previa, que tengan como entidad promotora al Ministerio de Cultura, responsable de conducir y asistir procesos presenciales de consulta previa. El protocolo será de aplicación por los servidores y las servidoras públicas del Ministerio de Cultura, así como por los y las integrantes de los pueblos indígenas u originarios u otros que participen en procesos de consulta previa.

## 4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 DURANTE LA IMPLEMENTACION DE LA CONSULTA PREVIA

<sup>4</sup> Ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 202-2020-PCM, N° 002-2021-PCM.



#### 4.1 Acciones preparatorias y de planificación

Para el cumplimiento de las medidas de prevención frente al COVID-19, la Entidad promotora coordinará con la DIRESA o con el establecimiento de salud más cercano del MINSA e incluirá las recomendaciones pertinentes para la implementación de eventos presenciales que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios.

Asimismo, se coordinará con la DIRESA o con el establecimiento de salud más cercano del MINSA a fin de contar con la presencia de un profesional de la salud<sup>5</sup> en los eventos presenciales en el marco de procesos de consulta previa. El o la profesional de la salud implementa las medidas de prevención frente al COVID-19 antes, durante y después de los eventos presenciales.

Así también, se contará con un intérprete debidamente acreditado, por el Ministerio de Cultura, en la lengua originaria del o los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. El o la intérprete apoyará con las labores de traducción respecto a las instrucciones o recomendaciones brindadas por el o la profesional de la salud.

La entidad promotora implementará las siguientes medidas en relación a la planificación de la reunión:

- En la planificación de la comisión para realizar la actividad, la entidad promotora deberá considerar medidas de prevención y cuidado para evitar riesgo de contagio, tanto en el transporte, hospedaje y alimentación de los o las comisionadas, procurando para ello realizar el contacto mínimo indispensable con otras personas a fin de reducir la posibilidad de contagio.
- La entidad promotora evalúa que el equipo comisionado para participar en la actividad se encuentre conformado por el personal indispensable para llevar a cabo la actividad. Al respecto, se deberá informar al pueblo indígena u originario a ser consultado, así como a la autoridad de salud, respecto a la cantidad de personas que participarán por parte de la entidad promotora.
- Antes de emprender el desplazamiento hacia el lugar del evento, la entidad promotora deberá garantizar que las o los comisionados cuenten con los implementos de protección requeridos, tales como mascarillas quirúrgicas (dos por día de comisión), alcohol en gel con una concentración de mínimo 60%, entre otros<sup>6</sup>. Asimismo, se debe brindar a los o las comisionados/as, las recomendaciones sobre el uso adecuado de dichos implementos durante el transcurso de la comisión.
- Como medida de prevención, las y los servidoras/es públicos que participen en eventos presenciales en el marco de procesos de consulta previa y que requieren desplazarse desde la ciudad de Lima, deben completar una ficha sintomatológica que permita recoger información sobre posibles síntomas, pertenencia a un grupo de riesgo o haber estado en contacto con pacientes con sospecha o caso confirmado de COVID-19, entre otros.
- Verificar que el vehículo de transporte de los/as servidoras/es públicos cuente con implementos de limpieza y desinfección y, de ser necesario, se encuentre equipado con agua, jabón y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- Se debe garantizar que el lugar de hospedaje cumpla con las recomendaciones de prevención y protección del Ministerio de Salud frente al COVID-19.

##### 4.1.1 Restricciones para la asistencia de personas que pertenecen a grupos de riesgo, a las reuniones presenciales de consulta previa

De acuerdo al documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, y demás normativa de la materia, se considera a las siguientes como personas en grupos de riesgo con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19:

- Personas con edad mayor a 65 años.
- Personas con hipertensión arterial.
- Personas con diabetes.
- Personas con obesidad.
- Personas con enfermedades cardiovasculares.
- Personas con Enfermedad Pulmonar Crónica
- Personas con cáncer
- Personas con enfermedad o tratamiento inmunosupresor, o en otros estados de inmunosupresión
- Personas con obesidad con índice de masa corporal (IMC) de 40 a más.
- Personas con asma.
- Personas con insuficiencia renal crónica.

Los/as representantes de pueblos indígenas que presenten estas características tienen mayor riesgo de complicaciones por COVID-19; y, por tanto, se recomienda NO asistir a las reuniones presenciales, por estar considerados dentro de un grupo de riesgo.

La entidad promotora en coordinación con representantes de los pueblos indígenas que serán consultados, establece las medidas alternativas para que las personas consideradas dentro de un grupo de riesgo, a quienes se recomienda no participar en reuniones presenciales, reciban la información, así como los canales para que manifiesten sus aportes y participaciones.

#### 4.2 Acciones durante las reuniones presenciales en el marco de los procesos de consulta previa

##### 4.2.1 Medidas del lugar o del local donde se desarrollarán acciones de consulta previa

Las características y condiciones del lugar o el local donde se desarrollará la reunión de la etapa de consulta previa que corresponda, serán las siguientes:

- **Infraestructura:**
  - El lugar debe contar con las características y dimensiones suficientes para aplicar las medidas de distanciamiento físico, considerando el aforo permitido del local y la cantidad de participantes en el evento. En relación al aforo, la entidad promotora deberá considerar la normativa vigente al respecto, al momento de la realización del evento.
  - El lugar debe contar con las características para aplicar las medidas preventivas que se adoptarán para garantizar la salud pública de los participantes (en caso sea un local, las puertas y ventanas deberán permanecer abiertas y, en otros lugares, debe haber ventilación natural permanente).
- Limpieza y desinfección del ambiente, del equipamiento del local cerrado o abierto, y de superficies en general (barandas, mobiliario, equipos, alimentos, entre otros).
- Disponer los asientos que se emplearán, podios, tarimas u otros, a una distancia mínima que reduzca el riesgo de contagio. En caso de contar con galerías, la ubicación será de manera escalonada respetando la distancia mínima de 2 metros.

<sup>5</sup> Profesional de la Salud: Profesional de la salud que labore en el sector público y/o privado, que cumple con la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los participantes que asistan a las reuniones presenciales de procesos de consulta previa.

<sup>6</sup> Para reuniones que son objeto de consulta, debe usarse mascarillas comunitarias, acorde con la tabla 3 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 306-2020/MINSA. Asimismo, los escudos faciales (caretas) previstas en el numeral 6.4 del Documento Técnico: "Recomendaciones sobre el uso de escudos faciales (caretas) en los establecimientos de salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia de COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA.



- Aforo: El aforo (cantidad de personas) no será mayor del porcentaje previsto en la normativa vigente.
- Disponer en el local, puntos de desinfección de manos: Estas pueden ser implementadas mediante puntos de lavado de manos portátiles; en caso el local cuente con un grifo de agua, se proporcionará jabón líquido para el libre lavado de manos y/o se proporcionará gel desinfectante de manos, para su respectiva desinfección.
- Disponer en el local implementos para disponer los diferentes residuos sólidos, incluyendo recipientes adecuados para el destino final de los elementos de protección personal utilizados.

#### 4.2.2 Evaluación de los y las participantes del proceso de consulta

Antes del ingreso a un local abierto o cerrado para llevar a cabo una reunión presencial, el personal del Estado, previo al inicio de la reunión a todos los y las asistentes y participantes incluido el equipo de la entidad promotora, realizará los protocolos de bioseguridad correspondientes para prevenir el riesgo de contagio.

Solo pueden ingresar y/o permanecer en el local los y las asistentes que no son identificados como sospechosos de COVID-19, según se identifique.

Verificación que él o la participante cuenta con los implementos necesarios como mascarilla. La entidad promotora entregará estos implementos de acuerdo a las normas técnicas vigentes. Asimismo, pondrá a disposición alcohol en gel con una concentración de mínimo 60%.

**Respecto a casos de sospecha de COVID-19:** De presentar síntomas de sospecha de COVID-19, no se autorizará el ingreso al local donde se desarrollará la reunión presencial. En ese caso, el personal realizará las siguientes acciones:

- Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19, establecida por el MINSA.
- Notificación a la autoridad de salud competente.
- Solicitar, como medida de prevención, que la persona sospechosa asista al Centro de Salud local más cercano.

Para las acciones y coordinaciones específicas con la autoridad de salud, se debe tener en cuenta las disposiciones del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA y sus modificatorias.

#### 4.2.3 Medidas de prevención durante el desarrollo de las reuniones de consulta previa

Todas las y los participantes de las reuniones presenciales en el marco de procesos de consulta previa, están obligados a:

- Mantener en todo momento, la distancia social mínima respecto a otras personas.
- Evitar al máximo el contacto estrecho, queda prohibido el saludo de manos u otro tipo de contactos.
- Informar si observa que otros participantes tienen tos, o síntomas vinculados al COVID-19.
- Practicar la higiene respiratoria y toser o estornudar sobre la flexura del codo y fuera del local cerrado. Lavarse las manos con agua y jabón después de toser o estornudar.
- Realizar la higiene de manos con frecuencia (como mínimo cada 2 horas), durante al menos 20 segundos y de manera obligatoria después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), antes de tocarse la cara y antes y después de colocarse la mascarilla.
- Uso obligatorio de mascarillas durante el desarrollo de las reuniones de consulta previa. Dichos implementos deberán cumplir las especificaciones establecidas por el Ministerio de Salud<sup>7</sup> y son de estricto uso personal. De no contar con alguno de los implementos antes señalados, la entidad promotora proporcionará los mismos.
- Usar la mascarilla de la siguiente manera:
  - La colocación de la mascarilla debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón.
  - No tocar la mascarilla durante su uso. Si debe hacerlo, lavarse las manos antes y después de su manipulación.
  - Si la mascarilla está rota, sucia o húmeda, retirársela, eliminarla y solicitar una nueva.
  - Cuando se retire la mascarilla, hacerlo desde las cintas o elásticos, nunca tocar la parte externa de la mascarilla.

#### 4.3. Sobres las medidas de prevención durante la entrega de refrigerios y almuerzos

En el marco de la pandemia del COVID-19, para la entrega de refrigerios y almuerzos a los y las participantes de las reuniones presenciales de Consulta Previa, se tendrá en cuenta las siguientes pautas básicas de bioseguridad, tales como:

- Antes de la entrega, el personal de la salud, solicitará a los y las participantes realizar la higiene de manos y mantener la distancia mínima de 2 metros unos de otros.
- Quien esté encargado de entregar el alimento, debe asegurarse de que tanto el envase como el empaque estén limpios.
- La entrega del alimento debe realizarse sin tener contacto físico con el receptor del alimento.
- Culminado el alimento, cada participante debe desechar los residuos en una bolsa o tacho más cercano fijado para ese fin.
- Finalmente, los participantes deben realizar nuevamente una higiene de manos o desinfección, a través del lavado de manos y/o de alcohol en gel.

En relación al traslado de los alimentos, así como otras medidas en relación a la entrega de estos, se aplicará lo dispuesto en los Lineamientos para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios, por parte de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2020-MC.

Para el cumplimiento de estas medidas de bioseguridad también se puede seguir las recomendaciones y lineamientos para el traslado y entrega de alimentos, de la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA sobre la Guía Técnica para los restaurantes y servicios afines.

<sup>7</sup> Para reuniones que son objeto de consulta, debe usarse mascarillas comunitarias, acorde con la tabla 3 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 306-2020/MINSA. Los escudos faciales (caretas) deben ser entregados según lo dispuesto en el numeral 6.4 del Documento Técnico: "Recomendaciones sobre el uso de escudos faciales (caretas) en los establecimientos de salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia de COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA.